CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 17 de noviembre de 2023.- Secretaría a despacho del Señor Juez para resolver sobre la admisión, de la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2331

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Radicado 2023-00465-00

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- Debe aportar registro civil de matrimonio con la debida nota marginal que indica que se tramito el divorcio, (Artículo 523 del CGP, numeral 4 del artículo 44 del decreto 1260 de 1970, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 CGP).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Numerales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud de continuación del trámite de Liquidación de Sociedad conyugal por las razones antes indicadas. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ANA MARIA TALAGA MINA identificada con CC 1.144.110.005 y TP. 392285 del CSJ como abogada de los demandantes, para que represente a las partes conforme al poder concedido.

NOTIFÍQUESE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO

Juez Once de Familia de Oralidad

D.B